

666
Dosepauit
S-Santa 3:



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Ref.: Recurso de Apelación, interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza contra la denegatoria ficta del recurso de Reconsideración planteado a la Resolución Administrativa N° 175-2019-CSJAM-P-CSJAM/PJ de fecha 28 de mayo de 2019.

Chachapoyas, veintisiete de noviembre
del año dos mil diecinueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la señora Rosa María Poveda Carranza contra la denegatoria ficta del recurso de Reconsideración planteado a la Resolución Administrativa N° 175-2019-CSJAM-P-CSJAM/PJ de fecha 28 de mayo de 2019; y estando a que; **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, es materia del presente procedimiento el recurso de apelación interpuesto, ante esta Sala Plena, por el impugnante contra la denegatoria ficta a la Nulidad de la Resolución Administrativa N° 175-2019-P-CSJAM/PJ de fecha 28 de mayo de 2019; **SEGUNDO.-** Antes de iniciar el desarrollo del punto cuestionado, corresponde a esta Sala Plena como órgano de dirección del Poder Judicial en el respectivo distrito judicial, verificar la procedencia del recurso interpuesto, de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la competencia de la misma. **TERCERO.-** Siendo así, se tiene que los argumentos de defensa –fácticos y de derecho- contenidos en el recurso impugnatorio; ellos responden a la necesidad que la Sala Plena reexamine los medios de prueba y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin que se emita un pronunciamiento, respecto a la conclusión de su designación, en el cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Luya, de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, producido a consecuencia del retorno del titular a su plaza de origen (Edinson Polo Huamán). **CUARTO.-** En este extremo del análisis, este órgano de dirección considera relevante señalar que conforme al inciso 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa del Distrito judicial, quien dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, siendo en virtud de dicha atribución que se encuentra facultado para designar o dar por concluido la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo la función jurisdiccional. De igual modo, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 071-2010-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha veinticuatro de febrero del dos mil diez, publicada el veintiuno de marzo del mismo año, señala que la conformación de Salas Superiores y Mixtas; así como la **designación de magistrados** en los Juzgados Especializados, Mixtos y de Paz Letrado es llevado a cabo por el Presidente de la Corte

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 27 de noviembre de 2019 llevada a cabo en la ciudad de Chachapoyas.

207
DOSCIENTOS
SESENTA
SETE



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Superior de Justicia al inicio del Año Judicial, en igual sentido la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ del 17 de febrero de 2011, en su literal b) establece que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, designarán de la citada relación aprobada por Sala Plena, a los abogados que desempeñaran función jurisdiccional en las plazas vacantes en condición de Jueces Supernumerarios (...). **QUINTO.**- De lo anterior se colige, que no es competencia de la Sala Plena resolver lo que es materia de impugnación. Tanto más si conforme al numeral 3.5 y 3.6 de la Queja N° 0251-2017-AMAZONAS de fecha 12 de noviembre de dos mil diecinueve la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial ha señalado que " *La ATRIBUCIÓN y OBLIGACIÓN a que se refiere el artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, constituyen no solamente una facultad administrativa de la soberanía permanente que ostenta el Presidente de Corte, sino que es el único que tiene la potestad de realizar dichas funciones, es decir, no las puede delegar ni excluirse de las mismas. Asimismo, la política que ejerce al interior de su gobierno y administración, es una actividad orientada a la toma de decisiones en su Distrito Judicial, que tiene por Objeto la buena marcha en la administración de justicia. 3.6 El poder que ostenta el Presidente de Corte, tiene como intención resolver o minimizar el choque entre los diversos intereses y variedades sui generis con las que se encuentra sobre todo cuando se produce las conformaciones y reorganizaciones de órganos jurisdiccionales, así como las designaciones y promociones por motivos o justificaciones diversas, funciones que solo le compete al Presidente de Corte, quien tiene la discrecionalidad racional de dirigir la política de su gobierno con criterio de equidad, prudencia y ponderación, sobre todo atendiendo a que son actos que beneficiarán a la sociedad en su conjunto*". Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 94° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, sin la participación del Dr. **Norberto Cabrera Barrantes**, quien se encuentra con licencia por estar presidiendo el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas y con la abstención del Dr. Gonzalo Zababuru Saavedra, por haber emitido la resolución materia de impugnación, por **mayoría**, **RESUELVE:** a) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora **Rosa María Poveda Carranza** contra la denegatoria ficta a la nulidad de la Resolución Administrativa N° 175-2019-CSJAM-P-CSJAM/PJ de fecha 28 de mayo de 2019, expedida por el Despacho de Presidencia, debido a que es atribución del Presidente de Corte, designar o dar por concluido la designación de magistrados provisionales o supernumerarios que están ejerciendo la función jurisdiccional de acuerdo a los fundamentos expuestos; y b) **Comuníquese** a la Oficina de Administración Distrital y a la interesada.

Luz Carolina Vigil Curo

Esperanza Tafur Gupioc

Acuerdos de Sala Plena Ordinaria del 27 de noviembre de 2019 llevada a cabo en la ciudad de Chachapoyas.

268
Documento
Sesenta y
Ocho



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena




Nanci Consuelo Sánchez Hidalgo


José Camilo Guerrero Céspedes


Luis Alberto Torrejón Rengifo


Wagner Mesia Tafur
Asesor de Corte

269
Doscientos
sesenta y
nueve.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Corte Superior de Justicia de Amazonas
Sala Plena



Voto singular del Dr. Hugo Mollinedo Valencia en el sentido siguiente:

Estando de acuerdo con las deliberaciones por la Sala Plena, respecto al punto en cuestión, soy de la consideración que la parte resolutive no puede resolver la improcedencia del recurso propuesto, puesto que solamente corresponde a esta sala plena declárese que carece de competencia para resolver la cuestión planteada contra la Resolución Administrativa N°175-2019-P-CSJAM/PJ, dado que si la sala plena decide que es improcedente estaríamos en alguna medida afectando el derecho de acción que le corresponde a la recurrente.

Hugo Mollinedo Valencia

Wagner Mesía Tafur
Asesor de Corte